JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: SERGIO RAFAEL LEURO FAJARDO
Demandado: JOHNY WILSON BOSSA BASCO Y MARISOL AGUILERA ROJAS

Rad. 1100141890037-2020-00265-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas cumpliendo con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SERGIO RAFAEL LEURO FAJARDO,** y en contra de **JOHNY WILSON BOSSA BASCO Y MARISOL AGUILERA ROJAS** por las siguientes sumas:

$2.150.000.oo Mcte, como capital representado en la letra de cambio aportada como sustento de la presente ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral primero, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de marzo de 2020.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

6. Reconocer a **SERGIO RAFAEL LEURO FAJARADO** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

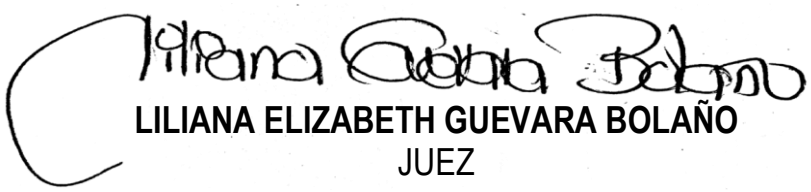

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: SERGIO RAFAEL LEURO FAJARDO
Demandado: JOHNY WILSON BOSSA BASCO Y MARISOL AGUILERA ROJAS

Rad. 1100141890037-2020-00265-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, primas y otras bonificaciones que devengue el extremo demandado MARISOL AGUILERA ROJAS, como empleada de FAMISANAR E.P.S., lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $3.300.000.oo Mcte.

   Ofíciese al pagador de la mencionada entidad

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA